

# CONCEPTO DE DERECHO DE HART

Partió del hecho de que para explicar al derecho por lo menos se requieren dos tipos de reglas; las primarias que establecen los derechos y deberes, y las secundarias, que son las que permiten la modificación de las reglas primarias, las que confieren poderes y potestades, y las que facultan a la autoridad para su aplicación a un caso concreto.

Este esquema simple de sistema jurídico incluye en general: a) reglas que prohíben, obligan o permiten realizar o dejar de realizar una conducta; b) tribunales que aplican las normas, y c) órganos que crean normas. Tal sería un caso típico de Derecho u orden jurídico.

Al lado de este caso típico de orden jurídico, existen casos dudosos a los que también se les aplica la palabra derecho pero que no reúnen las mismas características enunciadas para ejemplificar el caso típico: tales serían los llamados derecho internacional y derecho primitivo. El primero, carece de un legislador universal, y no existe un sistema central y organizado de aplicación del derecho sancionatorio; es decir, no posee legisladores que creen normas jurídicas con carácter vinculante para todos los estados, y tampoco posee tribunales capaces de aplicar dichas normas con fuerza de autoridad coactiva. El sistema de derecho primitivo carece de organicidad y funcionalidad. La diferencia (entre los casos típicos y los casos dudosos) puede explicarse a veces por una cuestión de grado, sea por exceso o por defecto de características dominantes.

## Referencia

López, D. G. (s. f.). El concepto de derecho de H. L. A. Hart. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/7.pdf>